

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN  
UNIDAD DE LOS ÁNGELES  
77321938913**

**NIUFORM SPA  
77.419.232-8**

**FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA**

**AUTORIZACIÓN CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA**

**Concepción, 18/10/2021**

**RES. EX. N° 77321110088 /**

**VISTOS:** 1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B), del Artículo 6 y 18 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N O 7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; y las Resoluciones Ex. N°s 157 del 30.12.2011 y 62 del 14.05.2008, ambas de este Servicio; y

2. Formulario 2117, presentado en la Unidad de Los Angeles, con fecha 02.09.2021, bajo el Folio N° 77321938913, por don- C.I. N° , en representación de NIUFORM SPA, RUT N° 77.419.232-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Industrias comuna de , VIII Región, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 17 de junio de 2021.

**CONSIDERANDO:** 1. Que, el giro del contribuyente NIUFORM SPA, RUT N° 77.419.232-8, es Fabricación de Otros Productos de la Madera. La propiedad accionaria corresponde el 70% a CMPC Maderas SPA RUT N° 95.304.000-K y 30% a Inversiones y Rentas Antuco SPA, desde la fecha de constitución 17 de junio de 2021.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud señalando que la sociedad cumple con los requisitos y causales establecidos en las letras c) y d) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, ya que su matriz y controlador CMPC Maderas SPA, RUT. 95.304.000-K, está autorizada para llevar la contabilidad en dólares y ésta tiene la calidad de filial de la sociedad anónima Empresas CMPC S.A., RUT 90.222.000-3, la cual desde el año 2016 está autorizada para llevar su contabilidad en dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

3. El N° 2 del artículo 18 del mismo precepto legal dispone "No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa".

4. Que, según el contribuyente, la solicitud de la empresa obedece a que cumple con los requisitos señalado en las letras a) y c) del número 3 anterior, ya que su accionista mayoritario CMPC Maderas SPA. desde el año 2015 está autorizada para llevar su contabilidad en dólares de Estados Unidos de Norteamérica, según Res. Ex. N° 17.500 N° 204-2015 del 10.12.2015.

5. Que, la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera tiene gran importancia operativa, por cuanto dentro de las política establecidas para la realización de sus operaciones ha decidido cubrir sus

flujos de Caja, emitir reportes de gestión y Directorio en la moneda funcional del grupo dólares, considerando también que los costos de materias primas se realizan en dólares, como así también los precios de ventas y precio de los insumos quedan indexados a la moneda funcional dólares.

6. Que, se da cumplimiento al N°2 inciso final del artículo 18, el Oficio N° 2977 del 29.08.1986 y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2018, dado que, al registrarse las operaciones en moneda extranjera, no se desvirtúa la base imponible, por lo que el cumplimiento de la obligación tributaria no se verá afectado, ni se producirá una merma en los ingresos, ya que únicamente modificará la moneda en que éstos se expresarán.

7. Que respecto que el Artículo 18 del Código Tributario, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: ...c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. (...)"

8. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director de Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad".

9. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

10. Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

11. Que, del tenor del Informe N° 114 de fecha 30.09.2021, expedido por el Fiscalizador actuante de la Unidad de Los Angeles del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que NIUFORM SPA, RUT N° 77.419.232-8 cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del DL. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente NIUFORM SPA, RUT N° 77.419.232-8, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, específicamente dólares de los Estados Unidos de América a partir del 05 de agosto de 2021, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

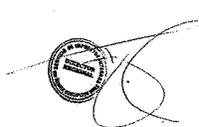
Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir

del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Cristian Alberto  
Gomez Castillo  
2021.10.18  
17:32:06 -03'00'

**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

Señor Juan Pablo Pereira Sutil en representación de NIUFORM SPA

Grupo N° 1 Fiscalización Unidad Los Angeles